

**RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y la publicación del Acta, de fecha 11 de julio de 2005, relativa al Convenio Colectivo de trabajo “Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz”. Asiento 27/2005.**

VISTO: el contenido del Acta, relativa a acuerdo de revisión salarial para el año 2004, así como los incrementos salariales para el año 2005 del Convenio Colectivo de trabajo: “INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROV. DE BADAJOZ”, con código informático 0600505, suscrito el 11-07-05, por la Asociación Empresarial ASPREMETAL, de una parte, y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo,

#### ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Acta que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 14 de julio de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSE L. VILLAR RODRÍGUEZ

#### ANEXO

##### ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICA PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ

En Badajoz, siendo las 19 horas del día 11 de julio de 2005 se reúnen en la sede de la Asociación Provincial de Empresarios del Metal (ASPREMETAL), sita en C/ Obispo San Juan de Ribera nº 9, 2º D, de una parte los representantes de ASPREMETAL, y de otra los representantes de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO.

ASPREMETAL, es comprensivo de los siguientes asistentes:

- Francisco Pinilla González
- Carlos Dueñas
- Jorge Pérez Suárez
- Carlos Colorado
- Pedro Mejías Jiménez
- Mª Angeles García Estrada
- Sheila Piedehierro Espino

Por la representación de los trabajadores intervienen U.G.T. y CC.OO.

Por U.G.T.

- Miguel Ángel Rubio Ramos
- Luis Gordillo
- Antonio Correa

Por CC.OO.

- Serapio Vadillo
- Melitón Rodríguez

Reconociéndose ambas partes como capacidad suficiente para este acto y con el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

Punto Primero: Revisión salarial año 2004.

Punto Segundo: Incremento salarial para el año 2005.

Iniciada la reunión se acuerda lo siguiente:

Punto Primero: Revisión Salarial y demás conceptos económicos año 2004.

Una vez constatado oficialmente el I.P.C. para el año 2004, y quedando establecido en el 3,2%, en aplicación de los artículos 35 y 36 del Convenio vigente, se procede a la revisión según el criterio adoptado en los citados artículos. Así mismo se incrementan en dicha cantidad los conceptos económicos citados en el artículo 37 del mismo Convenio, quedando estos conceptos y tabla como se recoge a continuación:

Punto Primero: Revisión Salarial y demás conceptos económicos para el año 2004. Una vez constatado oficialmente el I.P.C. real para el año 2004, y quedando establecida dicha cifra en el 3,2%, en aplicación de los artículos 35 y 36 del Convenio Colectivo vigente, se procede a la revisión. Así mismo se incrementan los conceptos recogidos en el artículo 37 del mismo texto, quedando estos conceptos y tabla salarial como se recoge a continuación:

## Año 2004

	<u>Salario</u> <u>base</u>	<u>Plus</u> <u>asistencia</u>
<b>PERSONAL OPERARIO</b>		
Peones	22,77	184,85
Especialistas	23,00	184,85
Mozo Especialista Almacén	23,00	184,85
Oficial 1ª	23,57	184,85
Oficial 2ª	23,34	184,85
Oficial 3ª	23,11	184,85
Profesional Sidero 1ª	23,51	184,85
Profesional Sidero 2ª	23,31	184,85
Profesional Sidero 3ª	23,11	184,85
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>		
Listeros	699,10	184,85
Almacenero	696,02	184,85
Choferes de motocicleta	695,11	184,85
Choferes de turismo	704,86	184,85
Choferes de camiones	709,16	184,85
Pesadores y Basculosos	702,21	184,85
Guardas Jurados	690,40	184,85
Vigilantes	685,77	184,85
Cabos Guardas	703,05	184,85
Ordenanzas	684,34	184,85
Conserjes	700,18	184,85
Porteros	684,34	184,85
Enfermeros	685,77	184,85
Dependiente Pral. Economato	699,12	184,85
Dependiente Aux. Economato	686,42	184,85
Telefonista + 50 teléfonos	684,34	184,85
Telefonista - 50 teléfonos	686,84	184,85
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Jefes de 1ª	777,60	184,85
Jefes de 2ª	759,18	184,85
Oficiales de 1ª	734,38	184,85
Oficiales de 2ª	717,47	184,85
Auxiliares	696,96	184,85
Vigilantes	734,38	184,85
<b>PERSONAL TÉCNICO TITULADO</b>		
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	846,72	184,85
Peritos y Aparejadores	833,78	184,85
Ayudantes Ingenieros y Arquitectos	807,27	184,85
Maestros Industriales	752,41	184,85
Capitán Piloto de Maquinaria de Gangibles t bancos de prueba	775,77	184,85
Graduados Sociales	775,77	184,85
Profesores de Enseñanza	734,36	184,85
A. T. S.	728,98	184,85

**TÉCNICOS DE TALLER**

Jefes de Taller	775,77	184,85
Maestros de Taller	739,06	184,85
Maestros de Segunda	734,36	184,85
Contramaestres	739,06	184,85
Encargados	717,45	184,85
Capataces de Especialistas	701,97	184,85
Capataces de Peones Ordinarios	696,24	184,85

**TÉCNICOS DE OFICINA**

Deliniantes Proyectistas y Dibujantes	764,66	184,85
Deliniantes de 1ª	734,36	184,85
Calcadores	697,17	184,85
Deliniantes de 2ª	717,45	184,85
Reproductores y Fotógrafos	696,88	184,85
Reproductores de Planos	684,34	184,85
Archiveros Bibliotecarios	717,45	184,85
Auxiliares	696,24	184,85

**TÉCNICOS DE LABORATORIO**

Jefe de Laboratorio	785,85	184,85
Jefe de Sección	756,98	184,85
Analista de 1ª	728,66	184,85
Analista de 2ª	707,72	184,85
Auxiliares	696,24	184,85
Jefes de Diques	739,77	184,85
Jefes de Muelles	739,06	184,85
Buzos y Hombres Rana	25,16	184,85

**PERSONAL DE ORG CIENT. TRAB**

Jefe de Sección de Org de 1ª	764,63	184,85
Jefe de Sección de Org de 2ª	759,18	184,85
Técnico de Org de 1ª	757,81	184,85
Técnico de Org de 2ª	717,45	184,85
Auxiliares de Organización	703,35	184,85
Dieta Completa	28,14	
Media Dieta	11,29	
Kilometraje	0,20	

Punto Segundo: Incrementos salariales y demás conceptos económicos para el año 2005.

En base a lo establecido en el artículo 36 del Convenio Colectivo

**Año 2005**

PERSONAL OPERARIO	<u>Salario</u>	<u>Plus</u>
	<u>Base</u>	<u>Asistencia</u>
Peones	23,45	190,4
Especialistas	23,69	190,4
Mozo Especialista Almacén	23,69	190,4
Oficial 1ª	24,28	190,4

vigente, quedan incrementados los salarios anteriores y demás conceptos económicos en un 3%, quedando establecida para el año 2005 la siguiente tabla:

Oficial 2ª	24,04	190,4
Oficial 3ª	23,80	190,4
Profesional Sidero 1ª	24,22	190,4
Profesional Sidero 2ª	24,01	190,4
Profesional Sidero 3ª	23,80	190,4

**PERSONAL SUBALTERNO**

Listeros	720,07	190,4
Almacenero	716,90	190,4
Choferes de motocicleta	715,96	190,4
Choferes de turismo	726,01	190,4
Choferes de camiones	730,43	190,4
Pesadores y Bascueros	723,28	190,4
Guardas Jurados	711,11	190,4
Vigilantes	706,34	190,4
Cabos Guardas	724,14	190,4
Ordenanzas	704,87	190,4
Conserjes	721,19	190,4
Porteros	704,87	190,4
Enfermeros	706,34	190,4
Dependiente Pral. Economato	720,09	190,4
Dependiente Aux. Economato	707,01	190,4
Telefonista + 50 teléfonos	704,87	190,4
Telefonista - 50 teléfonos	707,45	190,4

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Jefes de 1ª	800,93	190,4
Jefes de 2ª	781,96	190,4
Oficiales de 1ª	756,41	190,4
Oficiales de 2ª	738,99	190,4
Auxiliares	717,87	190,4
Vigilantes	756,41	190,4

**PERSONAL TÉCNICO TITULADO**

Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	872,12	190,4
Peritos y Aparejadores	858,79	190,4
Ayudantes Ingenieros y Arquitectos	831,49	190,4
Maestros Industriales	774,98	190,4
Capitán Piloto de Maquinaria de Gangibles t bancos de prueba	799,04	190,4
Graduados Sociales	799,04	190,4
Profesores de Enseñanza	756,39	190,4
A. T. S.	750,85	190,4

**TÉCNICOS DE TALLER**

Jefes de Taller	799,04	190,4
Maestros de Taller	761,23	190,4
Maestros de Segunda	756,39	190,4
Contramaestres	761,23	190,4
Encargados	738,97	190,4
Capataces de Especialistas	723,03	190,4
Capataces de Peones Ordinarios	717,13	190,4

**TÉCNICOS DE LABORATORIO**

Jefe de Laboratorio	809,43	190,4
Jefe de Sección	779,69	190,4
Analista de 1ª	750,52	190,4
Analista de 2ª	728,95	190,4
Auxiliares	717,13	190,4
Jefes de Diques	761,96	190,4
Jefes de Muelles	761,23	190,4
Buzos y Hombres Rana	25,91	190,4

**PERSONAL DE ORG CIENT. TRAB**

Jefe de Sección de Org de 1ª	787,57	190,4
Jefe de Sección de Org de 2ª	781,96	190,4
Técnico de Org de 1ª	780,54	190,4
Técnico de Org de 2ª	738,97	190,4
Auxiliares de Organización	724,45	190,4
Dieta Completa	28,98	
Media Dieta	11,63	
Kilometraje	0,21	

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión de la Comisión Negociadora, y de ella el correspondiente Acta, la cual una vez leída por las partes y encontrada conforme, la firman ratificando el contenido de la misma.

POR ASPREMETAL.  
POR CC.OO.  
POR U.G.T.

**RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Pacto suscrito entre el Servicio Extremeño de Salud y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT, CSI-CSIF y SAE.**

Visto el texto del Pacto suscrito entre el Servicio Extremeño de Salud y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT, CSI-CSIF y SAE sobre jornada de trabajo y horario del personal de atención continuada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por las leyes 7/1990, de 19 de julio, y 18/1994, de 30 de junio, según el cual los Pactos celebrados serán remitidos a la Oficina Pública a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, a los efectos de su inmediata publicación en los Diarios Oficiales correspondientes, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía Trabajo de la Junta de Extremadura.

**ACUERDA:**

Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 18 de julio de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**PACTO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CC.OO., UGT, CSI-CSIF y SAE SOBRE JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO DEL PERSONAL DE ATENCIÓN CONTINUADA**

En Mérida, el día 4 de julio de 2005.

De una parte, el Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, D. Rafael Rodríguez Benítez-Cano, en representación del citado Organismo Autónomo en virtud del Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, modificado por el Decreto 81/2003, de 15 de julio.